

CONSEJO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Consulta sobre el Reglamento de Funcionamiento de las Aulas de Cultura de la Universidad de Sevilla (RFACUS)

Introducción

El artículo 96.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, en su apartado o, reconoce el derecho del estudiantado de la Universidad de Sevilla a la promoción y realización de su formación universitaria a través de la creación de aulas de cultura.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 18 del Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria, en adelante RGAACU, establece que existirá un Aula de Cultura en cada Centro de la Universidad de Sevilla, cuya competencia es la de organizar y llevar a cabo actividades culturales para la Comunidad Universitaria. De la misma manera, dicho artículo recoge la existencia de la Coordinadora Universitaria de Aulas de Cultura, en adelante CUAC, la cual tendrá la función de coordinar la actuación de las distintas Aulas de Cultura y recibirá asesoramiento técnico del Centro de Iniciativas Culturales de la Universidad de Sevilla. Por otro lado, se recoge en el artículo 129 del Estatuto de la Universidad de Sevilla que la CUAC tendrá sede en el Centro Social de los estudiantes, actualmente ubicado en el Pabellón de Uruguay.

Salvo los artículos mencionados, no existe más regulación en cuanto al funcionamiento ni las competencias de las Aulas de Cultura o la CUAC. Es por ello que se hace necesario emprender un proyecto de elaboración de un Reglamento de Funcionamiento de las Aulas de Cultura de la Universidad de Sevilla, donde se regulen los aspectos expuestos.

Contenidos del Reglamento de Funcionamiento

Desde la Delegación del CADUS se ha estructurado el presente Dossier de Trabajo en cinco bloques principales para su estudio y debate por parte de las Aulas de Cultura, Delegaciones de Centro, los representantes estudiantiles y el estudiantado en general, así como el Personal de Administración y Servicios y el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Sevilla. De manera que puedan plantear propuestas, ideas, reflexiones y opiniones relativas a cada uno de los bloques. De esta forma, se podrá elaborar un primer borrador del Reglamento de Funcionamiento consensuado por la comunidad estudiantil y que responda a las necesidades de los distintos colectivos citados.

Los cinco bloques que se desarrollarán en el presente Dossier son:

1. Definición, objetivos y competencias de las Aulas de Cultura.
2. Estructura interna y miembros de las Aulas de Cultura.
3. Definición, objetivos y competencias de la Coordinadora Universitaria de las Aulas de Cultura.
4. Estructura interna de la Coordinadora Universitaria de las Aulas de Cultura.
5. Responsabilidad documental.

Definición, objetivos y competencias de las Aulas de Cultura

Objetivos

Enmarcar a las Aulas de Cultura dentro de la normativa de la Universidad de Sevilla como órganos al servicio de la Comunidad Universitaria en materia de actividades culturales.

Definir y matizar todas aquellas funciones y competencias que le sean encomendadas por los reglamentos de la universidad, así como recoger aquellas otras funciones que pudiesen encontrarse enmarcadas dentro de los cometidos de las Aulas de Cultura.

Antecedentes y marco normativo

- Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria.

Preguntas y debates

A parte de las **funciones recogidas en los reglamentos de la Universidad de Sevilla**, ¿las Aulas de Cultura actualmente desempeñan alguna función que no se recoge? ¿Hay alguna otra función que podrían desempeñar las Aulas de Cultura?

En cuanto a su definición, las Aulas de Cultura son órganos al servicio de la Comunidad Universitaria, pero ¿actualmente el **Sector A, B o D** participa en ellas? ¿Debería reformularse esta definición? ¿Cómo se podría aumentar la participación de dichos sectores en las Aulas de Cultura? ¿Qué problemas tienen las Aulas de Cultura que puedan solucionarse a través de la regulación?

Estructura interna y miembros de las Aulas de Cultura

Objetivos

Estructurar internamente a las Aulas de Cultura definiendo los cargos y órganos que puedan existir en las mismas permitiendo el correcto desarrollo de sus funciones y las actividades que organicen, así como establecer el mecanismo de elección de estos cargos u órganos.

Establecer el **régimen de acuerdos** de los distintos órganos, la forma en la que deben adoptarse y, además, el régimen de **impugnación** de estos.

Regular el mecanismo para adquirir la condición de miembro de las Aulas de Cultura, así como la manera de causar baja en ellas.

Antecedentes y marco normativo

La normativa vigente de la universidad establece en el artículo 18 del RGAACU que deberá existir un Coordinador para las distintas Aulas de Cultura elegido por **sufragio universal** entre sus miembros. Sin embargo, no se regula el mecanismo electoral.

De la misma manera, dicho artículo no regula de ninguna manera las reuniones que puedan celebrar los miembros de las Aulas de Cultura o la forma en la que estos adopten **acuerdos**.

Por otro lado, en el apartado 2 del mismo artículo, establece que para pertenecer a una Aula de Cultura habrá que solicitar la membresía, pero no establece ante quién debe presentarse ni de qué forma.

Normativa de aplicación:

- Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de **Régimen Jurídico del Sector Público**.

Reglamentos de interés:

- Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.
- Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de **Asociación**.

Preguntas y debates

Respecto a la estructura interna de las Aulas de Cultura, ¿sería conveniente dotarlas de una estructura similar a los **órganos colegiados** o sería interesante que tuvieran estructura similar a las **asociaciones**? ¿Sería interesante establecer **comisiones** o **áreas** en las Aulas de Cultura?

En cuanto a las reuniones que puedan celebrar las Aulas de Cultura, ¿deben regirse por los mismos procedimientos que los órganos colegiados? ¿Cuál debe ser el **quorum** de las reuniones? ¿Qué **mayorías** deben emplearse para la adopción de acuerdos? ¿De no existir una **Secretaría**, quién debe **dar fe de los acuerdos**? ¿Sería mejor una **Secretaría accidental** antes que una **electa**?

Por otro lado, ¿cómo debe ser el **régimen de impugnación de los acuerdos** adoptados? ¿Mediante **recurso de reposición** o **recurso de alzada** ante la CUAC?

A parte de la figura del Coordinador, ¿deberían recogerse otros cargos como la **Secretaría** o las **coordinaciones de áreas**? ¿Cómo debe regularse el **procedimiento electoral** para estos cargos? ¿Al igual que las Delegaciones de Centro u otros órganos, o es conveniente una regulación más simple?

Definición, objetivos y competencias de la Coordinadora Universitaria de las Aulas de Cultura

Objetivos

Definir a la CUAC encajándola dentro de la normativa vigente de la universidad como órgano de coordinación.

Definir y matizar las funciones encomendadas por los reglamentos de la universidad, así como recoger aquellas otras funciones que pudiesen encontrarse enmarcadas dentro de los cometidos de la CUAC.

Antecedentes y marco normativo

Actualmente, no se atribuye ninguna competencia específica a la CUAC salvo en el artículo 18.6 del RGAACU, el cual especifica que a través de esta se fomentará la colaboración y coordinación de las actividades de las Aulas de Cultura.

Preguntas y debates

¿Cuáles deben ser las **funciones** de la CUAC? ¿Debe la CUAC tener **espacio físico** propio? ¿Y **presupuesto** propio? ¿Quiénes deben ser los **miembros** de la CUAC? ¿Debe ser simplemente un **órgano de coordinación**? ¿Podría funcionar similar al CADUS con las Delegaciones de Centro? ¿Cuáles deben ser los **objetivos** y las **competencias** de la CUAC? ¿Hasta qué punto podrían ser **vinculantes** los acuerdos de la CUAC para las **Aulas de Cultura**?

Estructura interna de la Coordinadora Universitaria de las Aulas de Cultura

Objetivos

Dotar de estructura interna a la CUAC definiendo los distintos cargos u órganos que puedan existir en esta, de tal manera que permita el correcto desarrollo de sus funciones y las actividades que organicen, así como establecer el mecanismo de elección de estos cargos u órganos.

Establecer el régimen de acuerdos de los distintos órganos, la forma en la que deben adoptarse y, además, el régimen de impugnación de estos.

Regular el mecanismo para adquirir la condición de miembro de la CUAC, así como la manera de causar baja en ella.

Antecedentes y marco normativo

Actualmente no existe una regulación de la estructura ni el funcionamiento interno de la Coordinadora Universitaria de las Aulas de Cultura.

Normativa de aplicación:

- Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Reglamentos de interés:

- Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.
- Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla.
- Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Preguntas y debates

Respecto a la estructura interna de la CUAC, ¿sería conveniente dotarla de estructura similar a los **órganos colegiados** o sería interesante dotarla de estructura similar a las **asociaciones**? ¿Sería interesante establecer **comisiones o áreas** en la CUAC? ¿Debe el **Vicerrectorado o la Dirección General** con competencias en materia de cultura ser **miembro nato** de la CUAC? ¿Debería tener **voz y voto**? ¿Cuál sería su **función** en ella?

En cuanto a las reuniones que pueda celebrar la CUAC, ¿deben regirse por los mismos procedimientos que los órganos colegiados? ¿Cuál debe ser el **quorum** de las reuniones? ¿Qué **mayorías** deben

emplearse para la adopción de acuerdos? ¿De no existir una **Secretaría**, quién debe **dar fe de los acuerdos**? ¿Sería mejor una **Secretaría accidental antes que una electa**?

Por otro lado, en cuanto a los acuerdos adoptados, ¿hasta qué punto deben ser vinculantes para las Aulas de Cultura de cada Centro? ¿Cómo debe ser el **régimen de impugnación de los acuerdos** adoptados? ¿Por **recurso de reposición**? ¿Deben poner **fin a la vía administrativa**?

En cuanto a las votaciones, ¿**cuántos votos deben corresponder a cada Aula de Cultura**? ¿**Uno por Aula o en función del número de estudiantes**?

Relativo a los cargos de la CUAC, ¿qué cargos deberían de existir en la CUAC? ¿Una **Coordinación General**? ¿Deberían recogerse otros cargos como la **Secretaría** o las **coordinaciones de áreas**? ¿Cómo debe regularse el **procedimiento electoral** para estos cargos? ¿Al igual que las Delegaciones de Centro u otros órganos, o es conveniente una regulación más simple?

Responsabilidad documental

Objetivos

Regular el régimen documental que deberán tener y que podrán generar las Aulas de Cultura, así como la CUAC.

Antecedentes y marco normativo

El artículo 18.2 del RGAACU recoge que las Aulas de Cultura deberán mantener un registro actualizado de sus miembros.

- Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria.

Preguntas y debates

En cuanto al **registro de miembros**, ¿a quién le corresponde su **actualización y custodia**? Por otro lado, ¿qué **otro tipo de documentos** generan las Aulas de Cultura, así como la CUAC, que deba contemplarse?

Por otro lado, ¿en caso de no existir una **Secretaría**, a quién le corresponde la **custodia de las actas** de reuniones y el resto de documentación?

Diccionario de términos

Accidental: Que ocupa un cargo o puesto público de forma transitoria e interina.

Acuerdo: Resolución tomada por los órganos colegiados de asociaciones, sociedades, comunidades, corporaciones o fundaciones. Ha de hacerse previa consignación en el orden del día de las cuestiones a tratar, y respetando el *quorum* establecido en la norma correspondiente.

Asociación: Organización dotada de personalidad jurídica integrada por una diversidad de personas, físicas o jurídicas, que, mediante un pacto asociativo, se dedica de forma permanente a la consecución de determinados fines sin finalidad de lucro.

Comisión: Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.

Impugnación: Formalización de un recurso contra una resolución administrativa o judicial o de una demanda frente a determinada actuación de un sujeto público o privado.

Órgano colegiado: Órgano compuesto por una pluralidad de personas que para adoptar acuerdos válidos es preciso que se ajuste a las normas generales de funcionamiento de este tipo de órganos establecidas en la ley.

Quorum: Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos.

Recurso de alzada: Recurso contra un acto administrativo que resuelve el superior jerárquico del órgano que lo dictó (alzada propia) o el órgano de tutela o adscripción cuando no existe relación de jerarquía (alzada impropia).

Recurso de reposición: Medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que los dictó.

Régimen de acuerdos: Mayoría de votos afirmativos requeridos legalmente para la formación de la voluntad del órgano.

Régimen jurídico del sector público: Conjunto de normas que rige las administraciones públicas.

Secretario: Persona que se encarga de las labores administrativas de un organismo y desempeña las funciones de extender actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de esa entidad.

Sector A (Universidad de Sevilla): Profesores doctores de cuerpos docentes universitarios.

Sector B (Universidad de Sevilla): Todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A.

Sector D (Universidad de Sevilla): Personal de administración y servicios.

Sufragio universal: Sufragio fundado en el derecho de participación política de todos los ciudadanos que ostenten capacidad electoral.

Vía administrativa: Revisión de actos administrativos verificada por los propios órganos de la Administración.

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico.